

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 5 / AÑO 2025.-

PENCO, JULIO 31 2025

LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON ESTA FECHA

ORDENA LO QUE SIGUE:

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1. Constitución Política de la Republica.
2. Decreto con fuerza de Ley N°1, de 2006, del ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
3. Oficio Jurídico N°88 de fecha 26 de junio 2025, solicita discusión y aprobación del Concejo Municipal.
4. Certificado de acuerdo N°120 del año 2025, que da cuenta que el H. Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N°09-2025 celebrada con fecha 31 de julio de 2025 por la unanimidad de sus miembros, aprobó texto de la presente ordenanza; Y en uso de las facultades que me confiere los artículos 12, 56 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, díctese la siguiente Ordenanza, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la ilustre Municipalidad de Penco.
5. La necesidad de contar con una regulación relativa a materia de Otorgamiento, Renovación, Caducidad, Cancelación, Transferencias, Traslados, horario de funcionamiento y procedimientos relativo a las patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la Comuna de Penco.

**ORDENANZA DE PATENTES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
DE LA COMUNA DE PENCO
(Otorgamiento, Renovación, Caducidad, Cancelación, Transferencias y Traslados)**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación, caducidad, cancelación, transferencia y traslado de patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de Penco, así como las condiciones de funcionamiento de todos los locales que cuenten con patente de alcohol, horarios, emplazamientos, fiscalización y sanciones. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley de Urbanismo y Construcciones, el Decreto Ley N°3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales, la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 2°: La Patente de Alcohol es un impuesto que grava la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas en un domicilio comercial determinado.

Artículo 3°: Las patentes de alcohol son de duración semestral y están afectas al pago de los valores establecidos en el artículo 3° de la ley de Alcoholes N°19.925, con vencimiento los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año y deberán ser pagados por semestres anticipados en los meses de enero y julio de cada año; Sin perjuicio de ello el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan por ejercicio de actividad comercial, aseo y publicidad, en las mismas fechas.



Artículo 4º: El ejercicio de la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas está condicionada al respeto de las normas de seguridad, salubridad, moral y orden público, tanto dentro del local como en sus alrededores.

Artículo 5º: El ejercicio de la patente de alcohol obliga a su titular al desarrollo del giro contemplado en ella.

TÍTULO II

SOBRE EL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, TRASLADO Y CADUCIDAD DE UNA PATENTE DE ALCOHOL

Art. 6º: El Alcalde propondrá al Honorable Concejo Municipal el otorgamiento, renovación, caducidad, traslado de las patentes de alcoholes, ellos ponderarán las consideraciones relativas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza en que pueda fundarse su negativa en relación con la patente de alcoholes que se trate, todo lo anterior previa consulta a la Junta de Vecinos correspondiente.

El otorgamiento, renovación, traslado y caducidad de una patente de alcohol se efectúa por decreto alcaldicio - previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, cumpliendo la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley N°19.925, DL N°3.063, Ley N°18.695, así como las condiciones reglamentarias establecidas en esta ordenanza.

Sobre la documentación básica para la evaluación del otorgamiento de las patentes de alcohol

Artículo 7º: La documentación básica para evaluar el otorgamiento de una patente de alcohol es la siguiente:

- **Identificación del contribuyente:**

- **Cuestión Previa:**
 - Podrán concederse autorización de venta de bebidas alcohólicas a todo aquel que no haya sido condenado por crímenes o simples delitos; Artículo 4º, número 3 de la ley N°19.925. Deberá acreditar que no se encuentra en esta situación con la entrega de Certificado de Antecedentes del solicitante con una antigüedad no superior a 30 días.
 - Podrán concederse autorización de venta de bebidas alcohólicas a todas las personas, salvo a los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia; a los empleados o funcionarios fiscales o municipales; los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente; los Consejeros Regionales y los Concejales, artículo 4º, números 1, 2, 4 y 5 de la ley N°19.925, salvo que acredite lo contrario con la entrega de una Declaración Jurada Notarial suscrita por el solicitante.
 - A los mayores de dieciocho años, comprobando la mayoría de edad con copia autorizada de la cédula de identidad del solicitante. Artículo 4º, número 6 de la ley N°19.925.

- **Sobre los documentos propiamente tal:**

A.- Art4, Numeral 3 de la Ley N° 19.925 acreditado mediante Certificado de Antecedentes emitido por el Registro Civil e Identificación, cuya antigüedad no sea superior a los 30 días al momento de ingresar la solicitud de otorgamiento.

B.- Art 4, Numeral 1, 2, 4 y 5 de la Ley N° 19.925 acreditado mediante la una Declaración Jurada simple indicando que el (o los) solicitante(s) no está afecto (s) a ninguna de las inhabilidades descritas en la citada ley.



C.-Art 4, Numeral 6 de la Ley N°19.925 acreditado con copia simple de la cedula de identidad del (o los) solicitante(s) y escritura cuando sean personas jurídicas, Identificación del local:

D.-Título habilitante para hacer uso del inmueble en que se pretende ejercer el expendio de bebidas alcohólicas. En conformidad a la compatibilidad con el giro comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de Decreto Ley N°3.063.

E.- Certificado de Número, Certificado de uso de suelo, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad.

F.- Recepción definitiva del establecimiento acorde al giro de la patente solicitada, lo cual se acredita con certificado emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad.

- Identificación del giro y determinación del capital propio:

G.- Iniciación de actividades realizada ante el Servicio de Impuestos internos o apertura de sucursal o declaración de capital propio.

- En caso de manipulación de alimentos.

H.- Cuando corresponda, se debe acompañar la solicitud con una resolución emitida para la autoridad sanitaria (SEREMI de Salud)

- En caso de elaboración de bebidas alcohólicas.

I.- En aquellos casos que corresponda se debe informar al Servicio de Salud. Esto se acredita con el comprobante de comunicación de inicio de actividades emitido por la entidad.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Artículo 8°. El solicitante presentará la solicitud a la Unidad de Rentas y Patentes acompañada de la documentación indicada en el artículo anterior.

Artículo 9°: Con la documentación a la vista del solicitante la Unidad de Rentas y Patentes solicitará a través de un *procedimiento interno* información a las unidades técnicas involucradas para el mejor proceder:

- Informe de la Dirección de Obras Municipales, el que deberá estar referido a los siguientes aspectos
 - a) Zonificación y Uso de Suelo: Si el local o establecimiento se encuentra ubicado en la zona y sector, autorizado por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la naturaleza de la patente solicitada.
 - b) Local: Si el establecimiento o local cuenta con recepción final, en conformidad a las normas legales sobre la materia. (se exceptúa los acogidos a la ley 19.749 y ley 20.031)
- Informe del Departamento de Inspección Municipal, el que dirá relación con:
 - a) Infracciones cursadas al local.
 - b) Denuncias de vecinos en contra del local.
 - c) Otros aspectos relevantes relativos a esta materia.
- Informe de la Secretaría Planificación Municipal, el que deberá referirse a lo siguiente:
 - a) Distancia: Tratándose de locales para el funcionamiento de depósito de bebidas alcohólicas, cabarés, peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs, tabernas, supermercados de comestibles y abarrotes, minimercados de comestibles y abarrotes, salones de bailes o discotecas, bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza (solo si expenden en el lugar de fabricación), casas importadoras de vinos o licores, agencias de viñas o de o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; si cumplen con las exigencias de distancias contempladas en el artículo 8° inciso cuarto y quinto de la ley 19.925.
- Informe de la Dirección de Seguridad Pública, quien a su vez solicitará informe de Carabineros de Chile cuando corresponda, quien podrá pronunciarse al respecto en lo que estima pertinente.



- b) Particularmente se solicitará informe a Carabineros respecto de Patentes Clases D (Cabarés o peñas folclóricas), E (Cantinas, bares, pubs y tabernas), O (Salones de té o cafetería), H (Minimercado), P (Supermercado), K (Casas importadoras de vinos), L (Agencia de viñas fuera de la comuna). Se acredita mediante informe escrito emitido por Carabineros de Chile.

Artículo 10°: La opinión de la Junta de vecinos respectiva.

Siendo una función de las Juntas de Vecinos aportar elementos de juicio que sirvan de base a las decisiones municipales y lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades se consultará la opinión a la Junta de Vecinos respectiva en los actos de Otorgamiento, Traslado y Renovación de patentes de alcoholes

- A) En caso de una solicitud de otorgamiento o traslado de una o varias patentes: La opinión deberá referirse a los posibles efectos que podría tener un nuevo expendio de alcohol en el barrio o sector.
- B) En el caso de una renovación de patentes de alcohol: La opinión deberá referirse el funcionamiento del o los locales que expenden alcohol, así como los efectos que produce el expendio de bebidas alcohólicas en el barrio o sector. La opinión fundada de la Junta de Vecinos podrá ser acompañada de un acta con el registro de asistencia firmada por los vecinos, y cualquier otro tipo de antecedente escrito que sirva para fundamentar su opinión.
- C) Todos los antecedentes adicionales emitidos por la Junta de Vecinos formarán parte del expediente de tramitación.

Sobre la notificación:

El municipio solicitará la opinión escrita de la Junta de Vecinos por intermedio de una carta certificada remitida por una compañía de correos, o bien, proporcionada directamente por funcionarios del Departamento de Rentas y Pantes y/o la Dirección de Seguridad Pública debidamente identificados.

Dicha comunicación se enviará la primera semana de mayo y de noviembre de cada año, debiendo dejar constancia de ello. Y en su caso al tratarse de patente nueva debe otorgarse un plazo menor indicando dichos motivos.

Plazo:

Una vez notificada, la Junta de Vecinos tendrá como plazo hasta el 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año, tratándose de renovaciones, y de 5 días en caso de patentes nuevas debiendo evacuar su opinión por escrito al Municipio de Penco cuyo remitente será la Unidad de Rentas y Patentes.

Transcurridos dichos plazos y de no mediar respuesta, el municipio entenderá que no existe objeción por parte de la Junta de Vecinos y proseguirá con la tramitación. Dejando debida constancia de esto en el expediente mediante certificado del departamento de rentas y patentes. En caso de que la Junta de Vecino no se encuentre conformada u operativa, la consulta será dirigida a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos respectiva en los mismos plazos antes mencionados.

Artículo 11°: Una vez que se complete el expediente de tramitación conformado por la Unidad de Rentas y Patentes, será remitido con un informe fundado a la Dirección de Asesoría Jurídica para que se pronuncie respecto del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. Dicha Dirección deberá evacuar informe remitido al Sr. Alcalde informándole respecto de dicho cumplimiento, con la finalidad de que sea presentado ante el H. Concejo Municipal de Penco.

Artículo 12°: Posteriormente se remitirán los antecedentes al Honorable Concejo Municipal para su aprobación o rechazo. El acuerdo del Honorable Concejo Municipal se consignará mediante decreto alcaldicio estipulando todos los antecedentes de hecho y derecho que dieron fundamento a la decisión.

El Honorable Concejo Municipal resolverá sobre la solicitud una vez revisado el informe de la Dirección de Asesoría Jurídica que contiene el expediente íntegro tramitado presentado por el Sr. Alcalde.



De la resolución que aprueba o rechaza del Honorable Concejo Municipal, informará la Secretaría Municipal al Departamento de Rentas y Patentes, por lo que remitirá un certificado con el acta que contiene el acuerdo del Concejo Municipal, dentro de la semana en curso.

TRASLADO, TRANSFERENCIA Y ARRIENDO DE UNA PATENTE DE ALCOHOL

Artículo 13°: Es deber del contribuyente cumplir con todas las disposiciones legales de manera previa a la transferencia, traslado o arriendo de una patente de alcohol a su titularidad.

Las patentes de alcohol pueden ser trasladadas del lugar donde originalmente se autorizó su funcionamiento y pueden ser dadas en arriendo a terceras personas, siempre que éstas cumplan con los requisitos legales y las exigencias contempladas en esta Ordenanza.

Se deja constancia de que en caso de arrendamientos no podrá entregarse en arriendo de manera separada la patente en cuestión y el domicilio comercial en el que se desarrolla.

Para presente trasladar una patente de alcohol se aplicará el mismo procedimiento descrito en el artículo 8, 9, 10 y 11 de la Ordenanza.

Las patentes de alcohol sólo pueden ser trasladadas previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, lo cual será consignado en el decreto a alcaldicio respectivo con todos los antecedentes de hecho y derecho que dieron origen al acto administrativo.

Una vez tramitada la resolución (Decreto Alcaldicio) que autoriza la transferencia, se hará entrega del mismo al solicitante, quien sólo a partir de ese momento podrá ejercer la actividad comercial amparada bajo la patente transferida.

RENOVACION SEMESTRAL DE PATENTES DE ALCOHOL

Artículo 14°: Las patentes de alcohol otorgadas conforme a derecho deben ser renovadas durante los meses de diciembre y junio de cada año.

El contribuyente está obligado a mantener las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la patente de alcoholes que se trate. Esto es presentar los documentos señalados en el artículo 7 de esta ordenanza.

Y se aplicará el mismo procedimiento descrito en el artículo 8, 9, 10 y 11 de la Ordenanza.

La pérdida de cualquiera condición por circunstancia sobreviniente es considerada como una causal de no renovación.

En caso de no hacer entrega de los documentos exigidos para proceder a la renovación de las patentes, se procederá a presentar los antecedentes al Concejo Municipal para declarar la caducidad de la misma. Sin perjuicio de los recursos que proceda contra dicha decisión.

Artículo 15°: Para el proceso semestral de renovación de patentes de alcohol los contribuyentes titulares de patentes de alcohol deberán remitir los siguientes documentos a la Departamento de rentas y patentes del Municipio de Penco:

A.- Art4, numeral 3 de la Ley N°19.925 acreditado mediante Certificado de Antecedentes emitido por el Registro Civil e Identificación, cuya antigüedad no sea superior a los 30 días al momento de ingresar la solicitud de otorgamiento.

B.- Art 4, Numeral 1, 2, 4 y 5 de la Ley N°19.925 acreditado mediante la una Declaración Jurada simple indicando que el (o los) solicitante(s) no está afecto (s) a ninguna de las inhabilidades descritas en la ley.

C.-Art4, Numeral 6 de la Ley N°19.925 acreditado con copia simple y legible de la cedula de identidad del (o los) titulares (s) o escritura cuando sean personas jurídicas.

D. Título por el cual detenta o goza del local en que funciona la actividad comercial

E. todos los demás antecedentes necesarios.



Artículo 16°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Unidad de Rentas y Patentes del municipio podrá solicitar informes complementarios a:

- La Dirección de Obras Municipales
- El Departamento de Inspección Municipal

La Dirección de Seguridad Pública, quien a su vez solicitará informe de Carabineros de Chile cuando corresponda.

Artículo 17°: El Municipio solicitará para cada proceso de renovación de patentes de alcohol la opinión de las Juntas de Vecinos conforme al procedimiento descrito en el artículo 10 y 11 de esta Ordenanza.

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES

Artículo 18°: No se autorizarán patentes de alcoholes en recintos pareados, adosados y continuos que no cuenten con su correspondiente muro cortafuego que asegure un correcto aislamiento térmico y acústico, cuando corresponda.

Artículo 19°: Asimismo, de acuerdo al art. 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones no podrá autorizarse el funcionamiento de ningún tipo de local que no cuente con la recepción final emitida por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 20°: Los locales en los cuales funcionen establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas al interior o fuera de éstos, deberán reunir y mantener características específicas de salubridad, limpieza, higiene y seguridad y confort señaladas la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo Construcciones, Código Sanitario entre otra normativa relacionada con la materia.

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 21°: En atención a que la comuna de Penco requiere adoptar medidas de seguridad, especialmente en zonas residenciales, los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que a continuación se señalan deberán funcionar conforme a los siguientes horarios:

- **Para expendio de alcohol al exterior del Local y de sus dependencias.**

- Categoría A - Depósito de bebidas alcohólicas: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas los días sábado y feriados.
- Categoría H - Minimercado de alcoholes: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas los días sábado y feriados.
- Categoría P - Supermercado de bebidas alcohólicas: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas los días sábado y feriados.
- Categoría J - Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 22.00 horas.
- Categoría N - Depósitos Turísticos: Sólo podrán expendir alcohol entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.
- Categoría L - Agencia de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna: Sólo podrán expendir alcohol entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.
- Categoría K - Casas importadoras de vinos y licores: sólo podrán expendir alcohol entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente, La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.



- **Para consumo de alcohol al interior del local y de sus dependencias,**

- Categoría B - Hoteles, anexos de hoteles, casas de pensión o residenciales: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- Categoría D - Cabarés o peñas folclóricas: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados. Categoría C1 - Restaurantes Diurnos: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 20.59 horas.
- Categoría C2 - Restaurantes Nocturnos: Sólo podrán expendir alcohol entre las 21:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- Categoría E - Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- Categoría F - Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- Categoría G - Quintas de recreo y servicios al auto: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- Categoría L - Hoteles, hosterías, moteles o restaurantes de turismo.
 - o Categoría L1. Hoteles de turismo, que presta al turista el servicio de hospedaje y que comprende el ejercicio de las patentes de Restaurante, Cantina y Cabaré sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
 - o Categoría 12. Hostería de Turismo, que presenta al turista el servicio de hospedaje y alimentación, sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
 - o Categoría 13. Motel de turismo sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
 - o Categoría L4. Restaurante de turismo, que comprende el ejercicio de las patentes de Restaurante, Cantina y Cabaré sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- Categoría M - Círculos o clubes sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica con patente de restaurante diurno o nocturno, se aplicarán los horarios previamente indicados en la Categoría C1 diurno y C2 nocturno según corresponda.
- Categoría Ñ - Salones de té o cafeterías: Sólo podrán expendir alcohol entre las 10.00 y las 04:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- Categoría O - Salones de baile o discotecas sólo podrán expendir alcohol entre las 19.00 y las 04.00 horas del día siguiente, La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

Artículo 22°: Los hoteles y anexos de hoteles, los hoteles de turismo, los supermercados, grandes tiendas, almacenes y establecimientos afines que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, deberán aislar el área de expendio de estos productos para dar cumplimiento al horario respectivo, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local si así lo desean. Los depósitos de bebidas alcohólicas no necesitarán aislar el área de expendio de estos productos para vender cigarrillos, confites, productos salados u otros artículos envasados de consumo rápido.



ZONIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE PATENTES DE EXPENDIO DE ALCOHOL

Artículo 23°: Para efectos de la presente ordenanza, el territorio comunal será subdividido en los cuadrantes que a continuación se definen:

- Penco Centro: Estará compuesto por las siguientes calles:
- Calle Cruz, Talcahuano, O'Higgins, San Vicente, Esmeralda, Costanera Playa, Cochrane, Línea Férrea, Blanco, Infante, Heras, Alcázar, O'Higgins, Yervas Buenas, Los carrera, El Roble y nuevamente a Cruz.
- Sector Playa Negra. Todo el Borde Costero.
- Lirquén: Estará compuesto por las siguientes calles:
- Calle Fresia, Rene Mendoza, Balmaceda, Camilo Henríquez, Sargento Aldea y Avenida Pedro Aguirre Cerda hasta empalmar con calle Fresia nuevamente.

En dichos sectores o polígonos se prohibirá el expendio de bebidas alcohólicas hacia el exterior, con la finalidad de evitar incivildades y eventual comisión de delitos.

Por tanto, se prohíbe el funcionamiento de Establecimientos letras A (depósito de alcoholes), H (minimercado con venta de alcoholes) y J (Bodegas Elaboradoras O Distribuidoras De Vinos, Licores O Cerveza que expendan al por mayor.)

Fuera de dichos polígonos y áreas podrán funcionar previo cumplimiento de los requisitos legales y procedimientos contemplados en esta Ordenanza.

El resto de las patentes de alcoholes podrán funcionar previo cumplimiento de los requisitos legales y procedimientos contemplados en esta Ordenanza.

Para mayor claridad se adjunta planimetría confeccionada por SECPLAN.



Artículo 24°: Los emplazamientos que a continuación se indican, se establecen sin perjuicio de las prohibiciones ya estipuladas en el Plan Regulador vigente de Penco.

Artículo 25°: No se permite el emplazamiento de las patentes de alcohol clasificadas en las categorías D), E) y O) del artículo 3° y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local de no mediar una distancia superior a 100 metros de:

- Establecimientos Educativos de todos los niveles.
- Establecimientos de Salud.
- Establecimientos penitenciarios
- Recintos militares.
- Recintos policiales Terminales y garitas de locomoción colectiva.

La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

La unidad encargada de realizar la mencionada medición será SECPLAN (funcionario designado por la Directora/o) utilizando como instrumento el Odómetro, Dirección que remitirá por oficio los resultados obtenidos, previo requerimiento de la Unidad de Rentas y Patentes al ingresar la solicitud de otorgamiento o renovación de este tipo de patentes.

Dicho instrumento deberá ser calibrado y sometido a sus mantenciones periódicas oportunamente por la Unidad.

Se deberán realizar capacitaciones periódicas a los funcionarios encargados del manejo, uso y mantención de dicho instrumento de medición.

Se podrá solicitar en estos casos informe fundado de Carabineros, en caso de estimarse relevante.

Artículo 26°: En los sectores residenciales, no se permite el emplazamiento de las patentes de alcohol clasificadas en las categorías A y H del artículo 3° de la ley N° 19.925, de no mediar una distancia superior a 100 metros entre un local y el otro.

Artículo 27°: No se permite el emplazamiento de las patentes clasificadas en las categorías A y H de no mediar una distancia mínima de 200 metros de patentes clasificadas en la categoría E y O, a su vez, no se permite el emplazamiento de las patentes clasificadas en las categorías E y O de no mediar una distancia mínima de 200 metros de las patentes clasificadas en la letra A y H.

Artículo 28°: Los locales que se encuentra funcionando fuera de los polígonos, avenidas y calles antes mencionadas podrán continuar funcionando siempre que mantengan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento, circunstancia que se evaluará semestralmente en el proceso de renovación de patentes de alcohol.

MEDIDAS ESPECIALES DE PREVENCIÓN.

Artículo 29°: Prohíbese toda publicidad de bebidas alcohólicas en bienes nacionales y de uso público de administración municipal.

Artículo 30°: El municipio de Penco no destinará recursos públicos para la compra de bebidas alcohólicas.

Artículo 31°: Prohíbese la venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos educativos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 inciso cuarto de la Ley N° 19.925 y el artículo único de la Ley N° 20.851. (verificar si están vigentes)

Artículo 32°: En todos los establecimientos educativos de Administración Municipal se fomentará la formación de hábitos de vida saludable y el desarrollo de factores protectores para la prevención del consumo de alcohol.

9

Artículo 33°: El marido, mujer, padre, hijo, guardador o empleador de una persona habituada a beber con exceso bebidas alcohólicas, podrá hacer notificar judicialmente a los expendedores de estas bebidas para que no las suministre a dicho individuo por un término que no podrá exceder de tres meses para cada notificación. La persona que da el aviso tendrá derecho a cobrar al notificado, en caso de infracción, los daños y perjuicios que haya sufrido en su persona, propiedad o medios de subsistencia, por causa de la embriaguez. Dicha notificación es expedida por el Juzgado de Policía Local.



FISCALIZACIÓN.

Artículo 34°: Corresponderá fiscalizar el estricto cumplimiento a las normas contenidas en la presente ordenanza, a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes pondrán en conocimiento de los Juzgados de Policía Local toda infracción mediante la denuncia correspondiente quedando sujetas a su competencia y procedimientos.

MULTAS Y SANCIONES.

- Este acápite se rige específicamente por las normas contenidas en la Ley de Alcoholes y la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 35°: Prohibase estorbar o impedir la entrada de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales a los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas.

- Primera contravención, multa de 1 a 5 UTM.
- Segunda contravención, el doble de la multa anterior.
- Tercera contravención, el triple de la multa con que hubiese sido sancionado la primera vez.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien incurriese en la acción anteriormente descrita:

- Primera contravención, multa de 1 a 5 UTM.
- Segunda contravención, el doble de la multa anterior y clausura temporal del local de hasta 90 días.
- Tercera contravención, el triple de la multa con que hubiese sido sancionado la primera vez y clausura definitiva del local.

Artículo 36°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de diez unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a veinte, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expendir bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

Artículo 37°: En el exterior de todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas se escribirá con letras perfectamente visibles la frase: "Expendio de bebidas alcohólicas"

La clasificación del negocio y la clase de patente que paga. La patente deberá estar fijada en el interior en lugar visible al público.

- Primera contravención, multa de 1 a 2 UTM.
- Segunda contravención, el doble de la multa anterior.
- Tercera contravención, clausura temporal del local de hasta 90 días.
- Cuarta contravención, clausura definitiva del local y pudiendo interponerse además la cancelación de la patente de alcohol.

Artículo 38°: Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

- Primera contravención, multa de 2 a 10 UTM.

Artículo 39°: Las bebidas alcohólicas expendidas por los depósitos de bebidas no podrán ser consumidas en lugares anexos a ellos o ubicados a una distancia menor de cien metros y de los cuales sea propietario, arrendatario o administrador quien tenga alguna de esas calidades respecto del establecimiento de expendio.



Se multará al titular, administrador o regente del local.

- Primera contravención, multa de 5 a 20 UTM y el comiso de las bebidas y utensilios
- Segunda contravención, multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios y clausura del establecimiento cuando corresponda.
- Tercera contravención, multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios, clausura del establecimiento cuando corresponda y prisión incommutable de veintiuno a sesenta días.

Artículo 40°: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, en cualquier tipo de envase sin contar con el permiso respectivo, en:

A. Los campos y recintos destinados a espectáculos deportivos salvo que se efectúen en recintos delimitados que tengan patente de restaurante o círculo o club social con personalidad Jurídica.

B. En las vías, plazas y paseos públicos.

C. En los teatros, cines, circos y demás centros y lugares de espectáculos o diversiones públicas que no paguen patente de cabaré.

D. En las estaciones ferroviarias, en los trenes y demás vehículos de transporte, salvo que se haga en forma localizada.

- Primera contravención, multa de 5 a 20 UTM y el comiso de las bebidas y utensilios.
- Segunda contravención, multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios y clausura del establecimiento cuando corresponda.
- Tercera contravención, multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios, clausura del establecimiento cuando corresponda y prisión incommutable de veintiuno a sesenta días.

Artículo 41°: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público.

- Primera contravención, multa de hasta 1 UTM
- Amonestación, cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor.
- Sin perjuicio del artículo 20 bis de la ley 18.287.

Artículo 42°: Se prohíbe el tránsito de personas en manifiesto estado de ebriedad en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público.

- Primera contravención, multa de hasta 1 UTM.
- Amonestación, cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor.
- Sin perjuicio del artículo 20 bis de la Ley N° 18.287.
- Tercera reincidencia en los últimos doce meses, seguir un programa de tratamiento según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.925.

Artículo 43°: Se prohíbe el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas, y el ingreso de menores de dieciséis años a discotecas.

El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expendido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar y tengan, aparentemente, menos de dieciocho o, en su caso, dieciséis años de edad.

- Primera contravención, multa de 3 a 10 UTM.
- Segunda contravención, el doble de la multa anterior y la suspensión temporal por hasta 90 días.
- Tercera contravención, el triple de la multa, clausura definitiva del local y pudiendo interponerse además la cancelación de la patente de alcohol.

11

En caso de que el ingreso de menores de 18 años haya sido autorizado o inducido por el administrador o dueño del establecimiento.

- Primera contravención, de 6 a 20 UTM.
- Segunda contravención, el doble de la multa y la suspensión temporal por hasta 90 días.
- Tercera contravención, el triple de la multa, clausura definitiva del focal y pudiendo interponerse además la cancelación de la patente de alcohol.



Artículo 44°: Todo establecimiento en que se expendan bebidas alcohólicas deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones a que se refieren los artículos N°2, N°25, N°26, N°29, N°41 y N°42 de la ley 19.925 y el artículo 115 A de la Ley de Tránsito, en ambos casos junto con las medidas y sanciones que les son aplicables.

- Primera contravención, multa de 1 a 3 UTM.
- En iguales sanciones incurrirá toda persona que deliberadamente arranque o destruya dichos ejemplares.

Artículo 45°: Prohibase a los dueños, administradores o empleados de locales autorizados para el expendio al interior del local vender, obsequiar o suministrar bebidas alcohólicas a funcionarios fiscalizadores en servicio.

- Multa de 3 a 10 UTM.

Artículo 46°: Prohibase a los dueños, administradores o empleados de locales autorizados para el expendio vender, obsequiar o suministrar bebidas alcohólicas a personas en manifiesto estado de ebriedad.

- Multa de 6 a 20 UTM.

Artículo 47°: Prohibase a los dueños, administradores o empleados de locales autorizados para el expendio inducir el suministro de bebidas alcohólicas a personas en manifiesto estado de ebriedad.

- Multa de 3 a 10 UTM.
- En caso de ser administrador o dueño del local, Multa de 6 a 20 UTM.

Artículo 48°: Prohibase vender, obsequiar o suministrar bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en cualquiera de los establecimientos señalados en el artículo N°3, y sin perjuicio de lo establecido el artículo 42 inciso segundo, de la ley 19.925. –

- Prisión en su grado medio y multa de 3 a 10 UTM.
- Prisión en su grado máximo, el doble de la multa anterior, clausura temporal de hasta 90 días, pudiendo interponerse además la cancelación de la patente respectiva.

Artículo 49°: Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutara la venta, obsequio o suministro sin perjuicio de lo establecido el artículo 42 inciso segundo de la ley 19.925.

- Prisión en su grado máximo y multa de 10 a 20 UTM, clausura temporal del establecimiento de hasta 90 días.
- Segunda reiteración prisión en su grado máximo y multa de 10 a 20 UTM, clausura temporal del establecimiento de hasta 90 días pudiendo interponerse además la cancelación de la patente de alcohol.

Artículo 50°: En caso de que la venta, obsequio o suministro de bebidas alcohólicas se produzca en cabarés, cantinas, bares y tabernas se considerará como una agravante.

- Primera contravención multa de 10 UTM y la cancelación de la patente de alcohol. Art 28, 42 de la Ley N°19.925

Artículo 51°: Prohibase la existencia de bebidas alcohólicas en cualquier local o negocio no autorizado para expenderlas, siempre que las circunstancias demuestren que dicha existencia tiene por objeto el expendio clandestino de ellas. La circunstancia de sorprender vasos, medidas u otros utensilios comúnmente destinados al expendio, como, asimismo, la constatación de que las bebidas se encuentren ocultas, será apreciada por el juez como un antecedente calificado para formar su convicción sobre la responsabilidad de el o de los imputados.

- Primera contravención, multa de 5 a 20 UTM y el comiso de las bebidas y utensilios.
- Segunda contravención, multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios y clausura del establecimiento cuando corresponda.
- Tercera contravención, multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios, clausura del establecimiento cuando corresponda y prisión inconvertible de veintiuno a sesenta días.



Artículo 52°: Prohibase el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en los horarios no previstos por la presente Ordenanza en el artículo 20. (confirmar artículo, tal vez es 21).-

- Primera contravención, multa de 4 a 12 UTM.
- Segunda contravención, el doble de la multa anterior.
- Tercera contravención, Clausura temporal del local por hasta 90 días.
- Cuarta contravención, Clausura definitiva del local y pudiendo además interponerse la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.

Artículo 53°: Prohibase el ejercicio de un giro diferente al permitido por la patente que fuere otorgada por el Municipio.

- Primera contravención, multa de 2 a 10 UTM.
- Segunda contravención, multa de 2a 10 UTM
- Tercera contravención, multa de 2 a 10 UTM y la no renovación de la patente de alcohol!, previo acuerdo del concejo municipal.

Artículo 54°: En el caso de la sanción de Cancelación de la Patente, esta deberá ser solicitada por escrito por el Juzgado de Policía Local que corresponda al municipio de Penco indicando la reiteración de las contravenciones que fundamentan la sanción.

Artículo 55°: Los establecimientos clausurados definitivamente sólo podrán reabrirse para el expendio de bebidas alcohólicas por distinto dueño y con otra patente. Igual regla se aplicará a los negocios clausurados temporalmente, para reabrirlos antes de terminarse el plazo señalado a la clausura.

El propietario del inmueble podrá solicitar el alzamiento de la clausura, cuando acredite que lo destinará a otros usos.

En todo caso, para el alzamiento se requerirá orden judicial. La violación de la clausura temporal será castigada con la clausura definitiva del establecimiento, y la violación de ésta con prisión en su grado medio a máximo inmutable. En ambos casos caerán en comiso las bebidas alcohólicas.

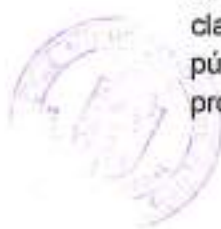
Artículo 56°: Toda Infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la no renovación de las patentes de alcohol respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 57°: La Municipalidad podrá suspender la autorización concedida a los establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas, entre otros casos, si el local no reuniese las condiciones de salubridad e higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos, según lo dispone el N°2 del art. 20 de la ley 19.925

Para el caso contemplado en el artículo precedente, la municipalidad de Penco, mediante decreto Alcaldicio concederá un plazo, que no podrá exceder de 30 días corridos, para que se efectúen los arreglos y reparaciones que sean necesarios

Si estos no se hicieren en el término fijado se procederá a solicitar al Juez de Policía Local a la clausura del establecimiento y la no renovación de la patente, previo acuerdo del concejo municipal.

Artículo 58°: El Juez de Policía local, en cualquier caso, conociendo de un proceso, a petición escrita y fundada del Alcalde o del Concejo Municipal; podrá, previo análisis de los antecedentes, clausurar definitivamente un negocio cuando este constituya un peligro para la tranquilidad o moral pública, sin que sea menester que se cumpla con el número de trasgresiones necesarias para producir la clausura.



PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DEL PERMISO TRANSITORIO

Artículo 59°: El interesado deberá presentar la solicitud en el Departamento de Patentes con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del evento. La solicitud debe contener a lo menos los siguientes datos (Formulario en Rentas y Patentes):

- nombre
- dirección particular
- teléfono
- correo electrónico
- indicación de objeto del evento
- dirección del establecimiento,
- superficie
- cantidad de baños a ocupar
- estacionamientos
- entre otros, para lo cual existe un formulario que además incluye la aprobación de la respectiva Junta de vecinos del sector.

Artículo 60°: Se solicitarán informes técnicos a las Direcciones de Obras Municipales, si existen construcciones utilizadas para el evento; a la Dirección de Tránsito por el impacto vial que puede ocasionar en el sector, y tratándose de un evento de más de 2.000 invitados deberá contar con una directiva de funcionamiento aprobada por Carabineros OS-10, informe del Seremi de Salud, (Ordenanza General de derechos), debiendo además contar con todas las autorizaciones necesarias dentro de ellas la autorización proporcionada por la Delegación Presidencial.

Artículo 61°: Una vez que el interesado tome conocimiento de los informes técnicos favorables, deberá en el plazo de 15 días acompañar los siguientes documentos de las instituciones externas:

- a) Certificado del Cuerpo de Bomberos cuando corresponda.
- b) Informe de factibilidad de Carabineros de Chile referido a la infraestructura, seguridad y al resguardo policial.

El total de todo proceso administrativo será de 30 días, sin perjuicio de ser renovable dicho plazo, según facultad y criterio de la Municipalidad de Pucón

AUTORIZACIONES TRANSITORIAS O ESPECIALES

Artículo 62°: En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por 3 días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde se podrán expendir y consumir bebidas alcohólicas. Se establece valor 1 UTM diaria para actividades de organizaciones funcionales y territoriales; y 5 UTM diarios otras organizaciones.

Prevía solicitud de los requirentes el Sr. Alcalde podrá otorgar una exención total o parcial de los derechos a pagar, cuando se trate de actividades de beneficencia, conforme la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 63°: Las disposiciones de la presente ordenanza comenzarán a regir a contar del 01 de agosto de 2025.

14

Se deroga expresamente toda otra ordenanza dictada con antelación y que se relacione con la materia.

Artículo 64°: Aquellas solicitudes de patente de alcoholes, cuyo ingreso fuese anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la ordenanza vigente al momento de iniciar el trámite



Artículo 65°: Para efectos de esta Ordenanza, se tendrá presente el siguiente Glosario:
De acuerdo al Artículo 4° de la Ley 19.925: Todos los establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas quedarán clasificados en las categorías que se señalan el art. N°3 de la Ley 19.925 publicada el 19 de enero 2004.

- Patentes de Alcohol Limitadas: Categorías de Patentes de Alcohol cuya cantidad está definida por la ley mediante resolución de la autoridad competente (1 por cada 600 habitantes). Son patentes limitadas las clasificadas en las letras;

A) Depósitos de bebidas alcohólicas.

E) Cantinas, bares, pubs y tabernas.

1. Cantina: establecimiento donde se puede beber, comer y comprar alimentos o bebida.

2. Bar : establecimiento comercial donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de Barra

3. Pubs : establecimientos autorizados para servir bebidas y ofrecer música "mezclada".

4. Taberna: es un establecimiento donde se puede beber, comer y comprar alimentos o bebida

F) Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas; y

H) Minimercados de comestibles y abarrotes con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas. (local que puede tener una superficie inferior a 100 mts² de sala de venta y 10% de alcohol en sala de venta).



ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHIVESE, REMITIENDO COPIA DE LA MISMA A LAS REPARTICIONES MUNICIPALES, JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PENCO Y A CARABINEROS DE CHILE DE LA COMUNA DE PENCO, TENENCIA DE CARABINEROS DE LIRQUEN, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.


PABLO SOBARZO OSORIO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- Concejo Municipal (1)
 - Juzgado de Policía local (1)
 - Carabinero de Penco (1)
 - Direcciones Municipales (1)
 - Oficina de RPPs (1)
- RVR/PSO/ADS/gvz.




RODRIGO VERA RIQUELME
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
ALCALDE